



MEDIO AMBIENTE



ASEA

COMITÉ DE ASesoría y ASesoría

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	Juan Carlos Rodríguez López	RUC
Destino:	Poza Rica de Hidalgo, Veracruz	11102
Periodo:	Del 29 de mayo al 01 de junio de 2023	
Fecha de Presentación:	06 de junio de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA
TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos		Comisión Financiada		SI ☒	NO ☐
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante	
1	29/05/2023	A8445-0002891	Taxi	\$ 49.94	
2	29/05/2023	A1775	Alimentos	\$ 433.00	
3	29/05/2023	230163	Alimentos	\$ 317.00	
4	30/05/2023	Art. 152 RLISR	Alimentos	\$ 128.99	
5	30/05/2023	230251	Alimentos	\$ 350.00	
6	31/05/2023	2340	Alimentos	\$ 495.00	
7	01/06/2023	230348	Hospedaje	\$ 3,888.00	
8	01/06/2023	Art. 152 RLISR	Alimentos	\$ 200.00	
TOTAL				\$ 5,861.93	
No ejercido				88.07	
				\$ 5,950.00	

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 328.99
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	328.99

Transporte

Vehículo Oficial

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	29/05/2023	B/9370833	Autopista Circuito Exterior Mexiquense	\$ 155.01
2	29/05/2023	PAEP 200022262261	Autopista Ecatepec Piramides	\$ 102.00
3	29/05/2023	GCMT1561492	Tecojotal	\$ 102.00
4	29/05/2023	A606888	Autovia Necaxa-Tihuatlán	\$ 180.00
5	01/06/2023	A609040	Autovia Necaxa-Tihuatlán	\$ 180.00
6	01/06/2023	GCMT1568041	Tecojotal	\$ 102.00
7	01/06/2023	PAEP200022354110	Autopista Ecatepec Piramides	\$ 39.00
8	01/06/2023	PATPN200022354190	Autopista Ecatepec Piramides (Nabor Carrillo)	\$ 95.00
TOTAL				\$ 955.01
Gran TOTAL				\$ 6,816.94

Observaciones /Justificaciones

- Se realizó dos consumos no comprobables registrados en el desglose por un monto de \$128.99 y \$200.00 pesos, por consumo de alimentos, derivado de que el establecimiento no ofrecía esquema de facturación.
- En cuanto al consumo de alimentos del día 29 de mayo de 2023, se solicita que se tome la cantidad de \$317.00 pesos de la factura 230163 por concepto de Alimentos de un consumo de \$374.00.
- De la cantidad depositada por concepto de peaje, cuatrocientos pesos 00/100, M.N. (\$ 405.00), se ejerció la cantidad de novecientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N. (\$955.01), pagando un excedente de quinientos cincuenta pesos 01/100, M.N. (\$ 550.01) de lo depositado, dicha cantidad se sumó al total del viático ejercido.
- De los ocho mil cincuenta y cinco pesos 00/100, M.N. (\$8,055.00) depositados para la comisión que originalmente se llevaría a cabo de lunes 29 de mayo al 02 de junio de 2023, misma que finalizó el 01 de junio de 2023 derivado de la optimización de los tiempos durante los trabajos de inspección, por lo que se hace un reintegro por un total de mil doscientos treinta y ocho pesos 06/100, M.N. (\$ 1,238.06).

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Ing. Juan Carlos Rodríguez López
Inspector

Revisa
Ing. César Cruz Jiménez
Director de Supervisión de Procesos
Industriales

Autoriza
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
A8445-000289	29/05/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	49.94
A1775	29/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	433.00
230163	29/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	317.00
152RLISR	30/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	128.99
230251	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	350.00
2340	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	495.00
230348	01/06/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	3,888.00
152RLISR	01/06/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	5,861.93
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	5,861.93

II. GASTOS DE PASAJES

B/9370833	29/05/2023	PASAJES	PEAJES	155.01
PAEP 2000222	29/05/2023	PASAJES	PEAJES	102.00
GCMT1561492	29/05/2023	PASAJES	PEAJES	102.00
A606888	29/05/2023	PASAJES	PEAJES	180.00
A609040	01/06/2023	PASAJES	PEAJES	180.00
GCMT1568041	01/06/2023	PASAJES	PEAJES	102.00
PAEP20002235	01/06/2023	PASAJES	PEAJES	39.00
PATPN2000223	01/06/2023	PASAJES	PEAJES	95.00
TOTAL GASTOS PASAJES				955.01

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizó visita de inspección en materia de Residuos Peligrosos al CPG Poza Rica, ubicado en el municipio de Poza Rica, estado de Veracruz.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

LIC JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ

SUBDIRECTOR DE AREA

Factura: A8445-0002891

Fecha de Expedición: 2023-06-02T13:28:33
Lugar de Expedición: 11370 - MIGUEL HIDALGO, CDMX, CDMX
Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Página 1 de 1

EMISOR

LUIS MANUEL MARTINEZ AGUIÑÓN
RFC: MAAL950316717
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	37.58	002-IVA 16.00% 6.01	37.58
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	5.47	002-IVA 16.00% 0.88	5.47
Importe con letra				Subtotal	43.05
CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 94/100 MXN				IVA	6.89
Método Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito Cuenta: NA				Total	49.94

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	6.89

Observaciones:

Viaje: 2023-05-29, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Efectos fiscales al pago
Moneda: MXN
TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]
Folio Fiscal: [REDACTED]
Serie Certificado SAT: [REDACTED]
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de
facturiFY.com

[Handwritten Signature]

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

ESPADAS BELO HORIZONTE

RFC: EBH1410092C2

Factura

Domicilio y Expedido en:

AV 20 DE NOVIEMBRE N° Ext.606 Col.CAZONES CP.93230,POZA RICA DE HIDALGO,VERACRUZ,México

Lugar de expedición: 93230

Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Datos del receptor

Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

Domicilio: CP.14210,México



Método de pago:PUE - Pago en una sola exhibición

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio fiscal:

Número de comprobante: A1775

Forma de pago: 01 - Efectivo

Fecha comprobante: 2023-05-29T15:41:49

Fecha de certificación del CFDI: 2023-05-29T15:44:29

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
1	SER	CONSUMO DE ALIMENTOS	373.28	373.28

Subtotal 373.28

Descuento

IVA (16) % 59.72

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Total 433.00

CUATROCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Número de serie del certificado de sello digital:

Número de serie del certificado de sello digital del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello Digital del Emisor:

Sello digital del SAT:

INVERSIONES HOTELERAS LAGUNA
AVE HIDALGO 6106
LAGUNA DE LA HERRADURA, TAMPICO
TAMAULIPAS MEXICO C.P 89219
R.F.C.IHL000629TY6 Teléfono : 7828261600
Email Hotel : gshfipoz@posadas.com

Expedido en :
AV. EJERCITO MEXICANO 103
PALMA SOLA POZA RICA DE HIDALGO
VER MEXICO 93320

RESTAURANTE

FACTURA

Num. de Certificado :
Fecha de Emisión: 2023/05/29 21:49:05
No. Certificado SAT :
Folio (UUID) :

Fecha de Certificación : 2023/05/29 21:49:07
Exportación : 01
601 Folio (XML) 230163

DATOS DEL CLIENTE

ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS
Uso CFDI : G03
Régimen Fiscal : 603
Domicilio Fiscal : 14210

Fecha Ch.	Cheque	Ref.
2023-05-29	610908	217112

PRODUCTOS Y SERVICIOS

CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRE. UNL	IMPORTE
1.00	E48	RESTAURANTE Objeto Imp: 02 Impuesto: IVA Tasa/Cuota: 0.160000 Tipo Factor: Tasa Importe \$51.59 Clave Producto: 90101501	322.41	322.41

*** TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS
00/100 M.N. ***

Sub Total	322.41
IVA(0.16)	51.59
Total Facturado	374.00
Método de Pago : PUE	

Propina :	0.00
Total a Pagar	374.00

Este documento es una representación impresa de
un CFDI

Forma de Pago: 28
Tipo de Moneda: MXN
T.C : 1

Si su factura presenta algún error, podrá solicitar la modificación
dentro de las 24 horas siguientes y dentro del mismo mes en
que se emitió este documento, contactando a Servicio a
Huéspedes del Hotel. Tome nota que la nueva factura saldrá
con la fecha de reemisión. La fecha de consumo no cambia.
Sello Digital del CFDI

Cadena Original del Complemento de Certificación
Digital del SAT

Sello Digital

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

INVERSIONES HOTELERAS LAGUNA
AVE HIDALGO 6106
LAGUNA DE LA HERRADURA, TAMPICO
TAMAULIPAS MEXICO C.P 89219
R.F.C.IHL000629TY6 Teléfono : 7828261600
Email Hotel : gshfipoz@posadas.com

Expedido en :
AV. EJERCITO MEXICANO 103
PALMA SOLA POZA RICA DE HIDALGO
VER MEXICO 93320

RESTAURANTE

FACTURA

Num. de Certificado :
Fecha de Emisión: 2023/05/30 22:40:37
No. Certificado SAT :
Folio (UUID) :

Fecha de Certificación : 2023/05/30 22:40:39
Exportación : 01
601 Folio (XML)230251

DATOS DEL CLIENTE

ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS
Uso CFDI : G03
Régimen Fiscal : 603
Domicilio Fiscal : 14210

Fecha Ch.	Cheque	Ref.
2023-05-30	611062	217161

PRODUCTOS Y SERVICIOS

CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRE. UNI.	IMPORTE
1.00	E48	RESTAURANTE Objeto imp: 02 Impuesto: IVA Tasa/Cuota: 0.160000 Tipo Factor: Tasa Importe \$48.28 Clave Producto: 90101501	301.72	301.72

*** TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

Sub Total	301.72
IVA(0.16)	48.28
Total Facturado	350.00
Método de Pago : PUE	

Propina :	0.00
Total a Pagar	350.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Forma de Pago: 28
Tipo de Moneda: MXN
T.C : 1

Si su factura presenta algún error, podrá solicitar la modificación dentro de las 24 horas siguientes y dentro del mismo mes en que se emitió este documento, contactando a Servicio a Huéspedes del Hotel. Tome nota que la nueva factura saldrá con la fecha de reemisión. La fecha de consumo no cambia.

Sello Digital del CFDI

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

KEVIN RAMIREZ MADRID

RAMK970226PL3

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 14210

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Factura 2340

FOLIO FISCAL (UUID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION

2023-06-01T10:14:25

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-05-31T10:03:26

LUGAR DE EXPEDICIÓN

93230

CONCEPTOS						
Cantidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48	3346	CONSUMO	\$ 426.72	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 426.72
Clave Prod. Serv. - 90101500 Establecimientos para comer y beber						
No. Identificación - 3346						
Impuestos:						
Traslados:						
002 IVA Base - 426.724138 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 68.28						

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

IMPORTE CON LETRA

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 00/100 MXN

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

FORMA DE PAGO

28 - Tarjeta de débito

MÉTODO DE PAGO

PUE - Pago en una sola exhibición

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSION

4.0

EXPORTACION

01 - No aplica

SUBTOTAL

\$ 426.72

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 68.28

TOTAL

\$ 495.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT



Expedido en
AV. EJERCITO MEXICANO 103

PALMA SOLA POZA RICA DE HIDALGO
VER MEXICO 93320

INVERSIONES HOTELERAS LAGUNA
AVE HIDALGO 6106

LAGUNA DE LA HERRADURA, TAMPICO
TAMAULIPAS MEXICO 89219
IHL000629TY6

FI POZA RICA

Reservaciones : (01-800) 504 5000 / 53 26 69 00

Contacto hotel : 7828261600

Email Hotel : gshfipoz@posadas.com

Tipo régimen : 601

FACTURA

Certificado

Fecha de Emisión 2023-06-01 01:59:40

No. Certificado SAT

Folio (UUID)

Fecha de Certificación del CFDI 2023-06-01 01:59:43

Folio (xml):230348

Exportación 01

DATOS DE FACTURACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

Uso CFDI : G03

Domicilio Fiscal : 14210

Régimen Fiscal : 603

Huesped : RODRIGUEZ, JUAN CARLOS

Estancia : 20230529 20230601

Folio : 229241 - 0

HAB : 325

Reservación : I 264807 1

Cajero : CAU

Formato de Factura : 00

Referencia : FIPOZ 306371

Contra Code : L07983

Compañía : AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD

Agencia : CUS066871

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Cantidad	Unidad de medida	Clave Producto	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	E48	90111800	RENTA DE HABITACION Objeto Impuesto: 02 Impuesto Traslado: IVA Tasa/Cuota: 0.160000 Tipo Factor: Tasa Importe \$527.19 Base: 3294.91	3294.91	3294.91
Sub Total					3294.91
IVA(0.16)					527.19
ISH					65.90
Total Facturado					3888.00

*** TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. ***

Método de Pago : PUE

Forma de Pago : 28

MONEDA : MXN

T.C : 1

PaidOut : 0.00

Propina : 0.00

Total a Pagar : 3888.00

Sello Digital del CFDI

Sello Digital

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Si su factura presenta algún error, podrá solicitar la modificación dentro de las 24 horas siguientes y dentro del mismo mes en que se emitió este documento, contactando a Servicio a Huéspedes del hotel Tome nota que la nueva factura saldrá con la fecha de reemisión. La fecha de consumo no cambia

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Debo y pagaré a INVERSIONES HOTELERAS LAGUNA

I agree to pay the balance due to INVERSIONES HOTELERAS LAGUNA

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**CONCESIONARIA MEXIQUENSE**

R.F.C.:CME030219B64
Autopista Circuito Exterior Mexiquense KM 39
Del. Ecatepec de Morelos
Estado de México, México C.P. 55024

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA40**Folio Fiscal****Lugar de Expedición**

55024

Folio SAP

09370833

Fecha y hora de Emisión

2023-05-29T21:55:29

Fecha y hora de

2023-05-29T22:25:30

No.de Serie Certificado**No.de Serie Certificado****Forma de Pago**

01 - Efectivo

Método de Pago

PUE - PUE

Tipo de comprobante

Ingreso

Serie/Folio

B/9370833

Datos Fiscales del Cliente:

(No. Cuenta:) 1218447

R.F.C.: ANS1408122K6

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

México- C.P. 14210

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Regimen Fiscal Receptor: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cargos Agrupados

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	Unidad SAT	UNIDAD	V.UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE
C-002	LIGERO (95111603)	1	C62	UNIDAD	32.76	0.00	32.76
C-002	LIGERO (95111603)	1	C62	UNIDAD	89.66	0.00	89.66
C-022	A4-LIGERO (95111603)	1	C62	UNIDAD	11.21	0.00	11.21

Total con Letra:

CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.

Base	Impuestos	Tasa
133.63	21.38	0.160000

Importe

SUB-TOTAL	133.63
IVA 16.0%	21.38
TOTAL	155.01

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SELLO DIGITAL DEL CFDI**SELLO DIGITAL DEL SAT****CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT**

Para dudas o aclaraciones favor de comunicarse al (55) 4164 1360

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

1 / 1



PROMOTORA DE CARRETERAS ECATEPEC
PIRAMIDES

BOSQUES DE CIDROS 173 3ER PISO
BOSQUES DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,
MEXICO

Folio Fiscal:

No. de serie del CSD del Emisor:

Fecha y hora de Emisión:

29-05-2023 22:39:16

Fecha y hora de Certificación:

29-05-2023 22:39:54

RFC:PCE1710038M4

Lugar Expedición: 03400

REGIMEN FISCAL:

601 - General de Ley Personas Morales

RESIDENCIA FISCAL:

No. REGISTRO IDENTIDAD

Uso CFDI:

G03 Gastos en general

Tipo de CFDI:

FACTURA

Serie y Folio:

PAEP

200022262261

Tipo

I Ingreso

Tipo Cambio:

1

Moneda:

MXN Peso Mexicano

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

REGIMEN: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 4209 COLONIA: COLONIA
JARDINES EN LA MONTAÑA LOCALIDAD: CIUDAD DE MEXICO

CP 14210, TLALPANESTADO Y PAIS: CIUDAD DE MEXICO, MEX-Mexico

SUCURSAL

DOMICILIO: BOSQUE DE CIDROS 173 3 PISO COLONIA: BOSQUES
DE LAS LOMAS CP 05120

CUAJIMALPA DE MORELOS

ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Metodo de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Clave Confirmación:

Forma de Pago: 01 Efectivo

Condiciones de Pago

Exportación: 01 No aplica

AUTOPISTA ECATEPEC - PIRAMIDES

Clave Producto	Clave Unidad SAT	No. Identificaci	Unidad	Obj Imp	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	IMPUESTOS		Importe
									Tipo	Moneda	
95111603	C62	NA	NA	02	Peaje para el uso o goce de la carretera (1 ticket)	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00	002 IVA	\$ 14.07	\$ 87.93

Importe con letra

(CIENTO DOS 00/100)

Subtotal:

\$ 87.93

Descuento:

\$ 0.00

Total Impuestos Traslados:

\$ 14.07

Total Impuestos Retenidos:

\$ 0.00

Total CFDI:

\$ 102.00

Fecha de Autorización SAT

2023-05-29T22:39:54

Número de Certificado Emisor

No. de serie del CSD del SAT:

Sello digital

Sello SAT:

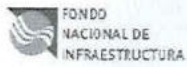
Cadena

original SAT:

Leyenda SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
FNI970829JR9

Av. Javier Barros Sierra, Int Ext 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, México, C.P. 01219
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Número de certificado: [REDACTED]

CFDI de Ingreso

Serie y Folio GCMT 1561492
Lugar de expedición 01219
Fecha y hora de emisión 30 May. 2023 - 12:00:54
Exportación 01 - No Aplica

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
Uso de CFDI G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal Receptor 14210

Régimen Fiscal Receptor 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Código	Clave unidad	Descripción	Objeto impuesto	Valor unitario	Cantidad	Importe	Descuento
01	A9	Folio: 869097 Fecha: 29/05/2023 Hora: 092149 Carril: 2113 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 87.93	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 87.93 Importe: \$ 14.07							
Subtotal \$							87.93
Base \$							87.93
IVA Traslado (0.160000) \$							14.07

(CIENTO DOS PESOS, 00/100 MXN)

Total MXN \$ 102.00

Método de pago

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de pago

01 - Efectivo

Observaciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Folio fiscal	Número de certificado SAT	Fecha y hora de certificación
26966c2a-3eb1-483a-8a2e-5bfd92efed0b	00001000000518812364	30 May. 2023 - 12:00:54
RFC proveedor de certificación	Sello digital del SAT	Sello digital del CFDI
SNF171020F3A		
Cadena original del timbre		



AUTOVIA NECAXA-TIHUATLAN

R.F.C.:ANE070706HL1

Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal
Fecha y Hora de Certificación
2023-05-29T22:57:25
No. de Serie del Certificado del SAT
No. de Serie del Certificado del Contribuyente

FACTURA
A606888

FECHA		
29	05	2023
Día	Mes	Año
22:57:25		

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	73049
TIPO DE CAMBIO:	1.00
MONEDA:	MXN

TIPO DE COMPROBANTE:
INGRESO
FORMA DE PAGO:
01 - Efectivo

CLIENTE	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	NO. DEL CLIENTE
ID TRIBUT.		RESIDENCIA FISCAL
USO CFDI	G03 - Gastos en general	
R.F.C.:	ANS1408122K6	CONDICIONES DE PAGO: N/A
RÉGIMEN FISCAL	603	DOMICILIO FISCAL 14210
		MÉTODO DE PAGO PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
		NÚMERO DE CUENTA:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta El Piñal NRU 01441100044902584396240BFC747C4F Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta Miahuapan NRU 013171000453003593171B41D916138D Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
CIENTO OCHENTA 00/100 PESOS MXN			Subtotal	155.17
			IVA 16.000000% (+)	24.83
			Total	180.00

OBSERVACIONES

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

SELLO DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



AUNETI

AUTOVIA NECAXA-TIHUATLAN

R.F.C.:ANE070706HL1

Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal
Fecha y Hora de Certificación
2023-06-02T13:35:38
No. de Serie del Certificado del SAT
No. de Serie del Certificado del Contribuyente

FACTURA
A609040

FECHA		
02	06	2023
Día	Mes	Año
13:35:37		

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	73049
TIPO DE CAMBIO:	1.00
MONEDA:	MXN

TIPO DE COMPROBANTE:
INGRESO
FORMA DE PAGO:
01 - Efectivo

CLIENTE	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	NO. DEL CLIENTE
ID TRIBUT.		RESIDENCIA FISCAL
USO CFDI	G03 - Gastos en general	
R.F.C.:	ANS1408122K6	CONDICIONES DE PAGO: N/A
RÉGIMEN FISCAL	603	DOMICILIO FISCAL 14210
		MÉTODO DE PAGO PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
		NÚMERO DE CUENTA:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta Miahuapan NRU 013152000271497290FDB19B16C0EF1F Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta El Piñal NRU 01448200027403112177D264BB6BD4F4 Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
CIENTO OCHENTA 00/100 PESOS MXN			Subtotal	155.17
			IVA 16.000000% (+)	24.83
			Total	180.00

OBSERVACIONES

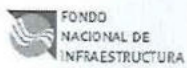
SELLO DIGITAL DEL EMISOR

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

SELLO DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI



FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
FNI970829JR9

Av. Javier Barros Sierra, Int Ext 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, México, C.P. 01219
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Número de certificado: [REDACTED]

CFDI de Ingreso

Serie y Folio GCMT-1568041
Lugar de expedición 01219
Fecha y hora de emisión 05 Jun. 2023 - 10:20:37
Exportación 01 - No Aplica

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
ANS1408122K6

Uso de CFDI G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal Receptor 14210

Régimen Fiscal Receptor 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Código	Clave unidad	Descripción	Objeto impuesto	Valor unitario	Cantidad	Importe	Descuento
01	A9	Folio: 2899602 Fecha: 01/06/2023 Hora: 152113 Carril: 2303 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 87.93	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00
Traslado		Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 87.93 Importe: \$ 14.07					

Subtotal \$ 87.93

Base \$ 87.93

IVA Traslado (0.160000) \$ 14.07

(CIENTO DOS PESOS, 00/100 MXN)

Total MXN \$ 102.00

Método de pago

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de pago

01 - Efectivo

Observaciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Folio fiscal

Número de certificado SAT

Fecha y hora de certificación

RFC proveedor de certificación

Sello digital del SAT

05 Jun. 2023 - 10:20:38

SNF171020F3A

Sello digital del CFDI

Cadena original del timbre



PROMOTORA DE CARRETERAS ECATEPEC
PIRAMIDES

BOSQUES DE CIDROS 173 3ER PISO
BOSQUES DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,
MEXICO

Folio Fiscal: [REDACTED]

No. de serie del CSD del Emisor: [REDACTED]

Fecha y hora de Emisión: 02-06-2023 13:45:54

Fecha y hora de Certificación: 02-06-2023 13:46:32

RFC:PCE1710038M4

Lugar Expedición: 03400

REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

RESIDENCIA FISCAL:

No. REGISTRO IDENTIDAD

Uso CFDI: G03 Gastos en general

Tipo de CFDI: FACTURA

Serie y Folio: PAEP 200022354110

Tipo: I Ingreso

Tipo Cambio: 1

Moneda: MXN Peso Mexicano

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

REGIMEN: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 4209 COLONIA: COLONIA
JARDINES EN LA MONTAÑA LOCALIDAD: CIUDAD DE MEXICO

CP 14210, TLALPANESTADO Y PAIS: CIUDAD DE MEXICO, MEX-Mexico

SUCURSAL

DOMICILIO: BOSQUE DE CIDROS 173 3 PISO COLONIA: BOSQUES
DE LAS LOMAS CP 05120

CUAJIMALPA DE MORELOS

ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Metodo de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Clave Confirmación:

Forma de Pago: 01 Efectivo

Condiciones de Pago

Exportación: 01 No aplica

AUTOPISTA ECATEPEC - PIRAMIDES

Clave Producto	Clave Unidad SAT	No. Identificad	Unidad	Obj Imp	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	IMPUESTOS		Importe
									Tipo	Monito	
95111603	C62	NA	NA	02	Peaje para el uso o goce de la carretera (1 ticket)	1.00	\$ 33.62	\$ 0.00	002 IVA	\$ 5.38	\$ 33.62

Importe con letra

(TREINTA Y NUEVE 00/100)

Subtotal: \$ 33.62

Descuento: \$ 0.00

Total Impuestos Traslados: \$ 5.38

Total Impuestos Retenidos: \$ 0.00

Total CFDI: \$ 39.00

Fecha de Autorización SAT

2023-06-02T13:46:32

Número de Certificado Emisor

No. de serie del CSD del SAT:

Sello digital:

Sello SAT:

Cadena

original SAT:

Leyenda SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



PROMOTORA DE CARRETERAS ECATEPEC
PIRAMIDES

BOSQUES DE CIDROS 173 3ER PISO
BOSQUES DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,
MEXICO

Folio Fiscal:

No. de serie del CSD del Emisor:

Fecha y hora de Emisión:

02-06-2023 13:52:27

Fecha y hora de Certificación:

02-06-2023 13:53:06

Tipo de CFDI:

FACTURA

Serie y Folio:

PATPN

200022354190

Tipo

I Ingreso

Tipo Cambio:

1

Moneda:

MXN Peso Mexicano

RFC:PCE1710038M4

Lugar Expedición: 03400

REGIMEN FISCAL:

601 - General de Ley Personas Morales

RESIDENCIA FISCAL:

No. REGISTRO IDENTIDAD

Uso CFDI:

G03 Gastos en general

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

REGIMEN: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 4209 COLONIA: COLONIA
JARDINES EN LA MONTAÑA LOCALIDAD: CIUDAD DE MEXICO

CP 14210, TLALPANESTADO Y PAIS: CIUDAD DE MEXICO, MEX-Mexico

SUCURSAL

DOMICILIO: BOSQUE DE CIDROS 173 3 PISO COLONIA: BOSQUES
DE LAS LOMAS CP 05120

CUAJIMALPA DE MORELOS

ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Metodo de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Clave Confirmación:

Forma de Pago: 01 Efectivo

Condiciones de Pago

Exportación: 01 No aplica

AUTOPISTA TEXCOCO - PIRAMIDES (NABOR CARRILLO)

Clave Producto	Clave Unidad SAT	No. Identificac	Unidad	Obj Imp	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	IMPUESTOS		Importe
									Tipo	Moneda	
95111603	C62	NA	NA	02	Paseo para el uso o goce de la carretera (1 ticket)	1.00	\$ 81.90	\$ 0.00	002 IVA	\$ 13.10	\$ 81.90

Importe con letra

(NOVENTA Y CINCO 00/100)

Subtotal:

\$ 81.90

Descuento:

\$ 0.00

Total Impuestos Traslados:

\$ 13.10

Total Impuestos Retenidos:

\$ 0.00

Total CFDI:

\$ 95.00

Fecha de Autorización SAT

2023-06-02T13:53:06

Número de Certificado Emisor

No. de serie del CSD del SAT:

Sello digital

Sello SAT:

Cadena

original SAT:

Leyenda SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIPI.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> ... <i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> • <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> • <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

